



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00322 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **JUAN CARLOS OSPINA OSPINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 1022443045-7276

1.1. Por la suma de \$9.264.996 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. 459424532

1.1. Por la suma de \$21.666.658 m/cte. por concepto de capital adeudado de las cuotas No. 4 a la 29 no canceladas, cada una por el valor de \$833.333 m/cte.

1.2. Por la suma de \$10.377.280,47 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios o de plazo respecto de las cuotas en mora, discriminados en la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre el capital de cada cuota en mora, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de \$5.833.333 m/cte. por concepto de capital acelerado respecto de la obligación contenida en el pagare aportado como base.

1.5 Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital acelerado aludida en el aparte No. 1.4; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 18 de abril de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6 Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Maximiliano Arango Grajales como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 53, hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL